



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0756-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

VISTO:

El expediente **N° 2024-042268**, de fecha 18 de junio de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado **ALEJANDRO ALFREDO REBATA PALMA**; sobre **Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0493-2024-UNJFSC**, de fecha 29 de mayo de 2024; Informe N° 0622-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 07645-2024-R-UNJFSC, de fecha 25 de junio de 2024; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0756-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**. (La negrita es agregado).

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **ALEJANDRO ALFREDO REBATA PALMA**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0493-2024-UNJFSC, que resuelve: **“Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud que versa sobre “SOLICITO RECALCULO DE MI PENSION DE JUBILACION DEBIDAMENTE HOMOLOGADA”, promovida por el administrado ALEJANDRO ALFREDO REBATA PALMA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”**

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”**; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.”**

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días”**. (La negrita es agregado). En ese sentido, en



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0756-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.

Que, a fojas 06 del presente expediente, corre inserto el cargo de notificación de la Resolución Rectoral N° 0493-R-2024-UNJFSC, donde se advierte que el administrado fue debidamente notificado con fecha 06 de junio de 2024.

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, mediante Informe N° 0622-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: "12. Que, es menester informar que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el D.S. N° 207-2007-EF, "se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, tiene la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a la ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestan respectiva. 13. Finalmente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, TIENE LA FACULTAD DE RECONOCER, DECLARAR, Y CALIFICAR SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530". Opinado: "**PRIMERO:** Se sugiere declarar **INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** Contra **Resolución Rectoral N°0493-2024-UNJFSC** de fecha 29 de mayo de 2024, interpuesto por el administrado **REBATA PALMA ALEJANDRO ALFREDO**, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. **SEGUNDO:** **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 07645-2024-R-UNJFSC, de fecha 25 de junio de 2024; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario**, de fecha **27 de junio de 2024**; después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: **Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por don Alejandro Alfredo Rebatta Palma, contra la Resolución Rectoral N° 0493-2024-UNJFSC, de fecha 29 de mayo de 2024 (Expediente N° 2024-022445). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente."**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0756-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesta por don **ALEJANDRO ALFREDO REBATA PALMA**, contra la Resolución Rectoral N° 0493-2024-UNJFSC, de fecha 29 de mayo 2024 (Expediente N° 2024-022445); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 3°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/yc.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0756-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 05 de Julio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
REBATA PALMA, ALEJANDRO ALFREDO
ARCHIVO
- / STD2445